



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-144

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2004-00039</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	LUIS FERNANDO PEREZ QUINTERO Y OTRO	<u>AUTORIZA DESGLOSE Y REQUIERE</u>	12-12-2023
EJECUTIVO	<u>2007-00061</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	CARLOS OSCAR VÁSQUEZ GOEZ	<u>AUTORIZA DESGLOSE Y REQUIERE</u>	12-12-2023
PERTENENCIA	<u>2015-00074</u>	FRANCISCO URSULA Y OTRA	HEREDEROS DE FRANCISCO LUIS ÚRSULA HIGUITA Y OTROS	<u>INCORPORA Y REQUIERE</u>	12-12-2023
VERBAL	<u>2021-00330</u>	MARTA AGUIRRE OSORIO	MARÍA EUGENIA CASTRILLÓN	<u>FIJA FECHA</u>	12-12-2023
PERTENENCIA	<u>2023-00403</u>	LUZ EDILMA RESTREPO SANCHEZ	MARIA EUGENIA GONZALEZ PALACIO HEREDEROS INDETERMINADOS DE IVAN DE JESUS BUSTAMANTE BETANCUR HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTIN EMILIO MORALES OSORIO HEREDEROS INDETERMINADOS DE	<u>ADMITE</u>	12-12-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **miércoles, 13 de diciembre de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho

			GONZALO RESTREPO TORO		
EJECUTIVO	<u>2023-00411</u>	PRECOOSERCAR		<u>LIBRA</u> <u>MANDAMEIENTO</u> <u>DE PAGO</u>	12-12-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **miércoles, 27 de septiembre de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05890 4089 001- 2004-00039-00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	LUIS FERNANDO PEREZ QUINTERO
Sustanciación	Nro. 859
Decisión	Ordena Desglose

De acuerdo con la solicitud que antecede y por ser procedente en los términos del numeral c del artículo 116 del Código General del Proceso, se autoriza el desglose del título valor base de recaudo, obrante a folio 14 al 16 del presente expediente y su entrega a la abogada SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, o a quien ésta autorice, con la respectiva constancia de haberse declarado el desistimiento tácito mediante auto del 4 de febrero de 2015, previo a lo cual deberán cancelar el respectivo arancel judicial por desarchivo (caja 35).

*Providencia inserta en estado electrónico **144** del **13 de diciembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05890 4089 001-2007-00061-00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	CARLOS OSCAR VÁSQUEZ GOEZ
Sustanciación	Nro. 858
Decisión	Ordena Desglose

De acuerdo con la solicitud que antecede y por ser procedente en los términos del numeral c del artículo 116 del Código General del Proceso, se autoriza el desglose del título valor base de recaudo, obrante a folio 4 al 7 del presente expediente y su entrega a la abogada SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, o a quien ésta autorice, con la respectiva constancia de haberse declarado el desistimiento tácito mediante auto del 27 de noviembre de 2014, previo a lo cual deberán cancelar el respectivo arancel judicial por desarchivo (caja 78).

Providencia inserta en estado electrónico 144 del 13 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - LEY 1561
RADICADO	05890 4089 001- 2015-00074 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER ÚRSULA Y MARGARITA MARÍA BARÓN AGUIRRE
DEMANDADO	HEREDEROS DE FRANCISCO LUIS ÚRSULA HIGUITA Y OTROS
Sustanciación	Nro. 244
ASUNTO	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al presente expediente la solicitud que antecede suscrita por el doctor FRANCISCO JAVIER URSULA y en tal sentido se remite al mismo al archivo No. 08 del expediente digital, donde consta que por la secretaría del Despacho se remitió el oficio al que hace referencia a la Oficina de Catastro Departamental desde el pasado 14 de noviembre hogaño.

*Providencia inserta en estado electrónico **144** del **13 de diciembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – RESOLUCIÓN CONTRATO
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00330 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARTA AGUIRRE OSORIO (C.C. 43.022.247)
DEMANDADO	JHON JAIRO PALACIO PÉREZ (C.C. 70.256.676)
OPOSITORA	MARÍA EUGENIA CASTRILLÓN
Sustanciación	Nro. 857
ASUNTO	FIJA FECHA

Con el fin de continuar el trámite de la oposición presentada por la señora MARÍA EUGENIA CASTRILLÓN, se fija el día **veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana.**

*Providencia inserta en estado electrónico **144** del **13 de diciembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
CUANTÍA	MÍNIMA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00403-00 (favor citar)
DEMANDANTE	LUZ EDILMA RESTREPO SANCHEZ
APODERADOS	EDWIN OSORIO RODRIGUEZ ORGE URIEL NARANJO CIFUENTES
DEMANDADO	MARIA EUGENIA GONZALEZ PALACIO HEREDEROS INDETERMINADOS DE IVAN DE JESUS BUSTAMANTE BETANCUR HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTIN EMILIO MORALES OSORIO HEREDEROS INDETERMINADOS DE GONZALO RESTREPO TORO
Interlocutorio	Nro. 522
Decisión	Admite Demanda

Revisada la subsanación de la demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL- PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por la señora LUZ EDILMA RESTREPO SÁNCHEZ, contra de MARÍA EUGENIA GONZALEZ PALACIO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE IVAN DE JESUS BUSTAMANTE BETANCUR, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTIN EMILIO MORALES OSORIO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GONZALO RESTREPO TORO Y PERSONAS INDETERMINADAS que sea crean con derecho a intervenir.

SEGUNDO. IMPRÍMIR al presente asunto el trámite del procedimiento verbal de mínima cuantía que trata el artículo 390, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO. DAR traslado de la demanda a las personas que se crean con derecho a intervenir, por el término de diez (10) días, para que procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste.

CUARTO. EMPLAZAR de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, HEREDEROS INDETERMINADOS DE IVAN DE JESUS BUSTAMANTE BETANCUR, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTIN EMILIO MORALES OSORIO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GONZALO RESTREPO TORO Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, el cual se surtirá con la inclusión en el TYBA.

QUINTO. INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierra y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-520, 038-6107 y 038-1423 de la OOIIPP. Art. 592 del C.G.P.

OCTAVO. ASISTE los intereses de la parte demandante, el abogado EDISON OSORIO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.

98.563.822 y tarjeta profesional No. 97.472 del C.S. de la J. , en los términos y para los efectos del poder conferido.

*Providencia inserta en estado electrónico **144** del **13 de diciembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAS', is written over the printed name and title.

**JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001-2023-00411-00 (favor citar)
DEMANDANTE	"PRECOOSERCAR" NIT 901610386-3
DEMANDADO	JOSE REINALDO MARIN GARCIA CC 16551950
Interlocutorio	Nro. 523
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanada la demanda y como quiera que esta cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de la **PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA PRECOOSERCAR** y contra de **JOSE REINALDO MARIN GARCIA**, por la suma de **\$6.000.000.00**, por concepto de **capital** respaldado en el título ejecutivo, Letra de Cambio suscrita el **25 de octubre de 2022**, obrante a folio 5 del presente expediente digital, más los intereses moratorios causados desde el **26 de marzo de 2023**, hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

Segundo. Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.). En concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2223 de 2023.

Tercero. Asiste los intereses de la parte demandante la abogada LINA MARÍA OSPINA ECHAVARRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.562.322 y la tarjeta profesional No. 271.004 del C.S. de la J.

*Providencia inserta en estado electrónico **144** del **13 de diciembre de 2023.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhon Álvaro Salazar', is written over a circular stamp. The signature is fluid and cursive.

**JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**